



DTPRCC-D
REG.DOC. 3364827
REG.EXP. 1951492

Huaraz, 02 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 97-2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe N° 199-2025-MGSF-UL de fecha 01 de abril de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 1951492; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 14 de enero del 2025, **ROSALES LOLI VALENTIN FAUSTO**, identificado con DNI: 15665030, solicita visación de planos y memoria descriptiva con fines judiciales del predio "HURAN RURI" ubicado en el Sector Yungar, del Distrito de Yungar Provincia de Carhuaz departamento de Ancash, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 849-2025-AMICL-CCP.CART de 28 marzo de 2025, la encargada del área de Cartografía en su análisis técnico refiere que: *"Se procedió a digitalizar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la Institución DRA Ancash que constituye la base cartográfica digital catastral rural, en el cual da como resultado que superposición parcial con U.C. 57831, 57832 superposición gráfica con polígono digitalizado de la C.C Tres de octubre"*. Derivando el expediente a la Unidad Legal para la atención correspondiente.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización De Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece en su artículo 2° que "el ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los Gobiernos Regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares...", asimismo el artículo 3° señala que en "...3.1. La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas. 3.3. Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional".



DTPRCC-D
REG.DOC. 3369827
REG.EXP. 1951492

Que, mediante Informe Legal N° 199-2025-MGSF-UL, de fecha 01 de abril del 2025, el Especialista Legal opina por declarar improcedente la solicitud presentada por ROSALES LOLI VALENTIN FAUSTO, identificado con DNI 15665030, quien viene solicitando la visación de planos y memoria descriptiva con fines judiciales del predio "HURAN RURI" ubicado en el Sector Yungar, del Distrito de Yungar Provincia de Carhuaz departamento de Ancash, por encontrarse superpuesta gráficamente con el polígono digitalizado de la CC.CC. Tres de Octubre, con las U.C. 57831 Y 57832, motivo por el cual lo solicitado esta fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales y su Reglamento a Cargo de los Gobiernos Regionales, deviniendo en improcedente.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; Reglamento de la Ley N° 31145, Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por ROSALES LOLI VALENTIN FAUSTO, identificado con DNI N° 15665030, quien solicita Visación de Planos y Memorias Descriptivas con Fines Judiciales, del predio denominado "HURAN RURI" ubicado en el Sector Yungar, del distrito de Yungar provincia de Carhuaz departamento de Ancash, por encontrarse superpuesta gráficamente con el polígono digitalizado de la CC.CC. Tres de octubre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31145 y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la administrada ROSALES LOLI VALENTIN FAUSTO en la forma y modo dispuesto por Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Enajenos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE